REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación de Nariño

Subsecretaria de Rentas

RESOLUCION No. 1122
( )

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago No. 230 de Julio 26 de 2004, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento Interno de Cartera; Decreto 1587 de 2011; Manual de funciones de la Gobernación de Nariño y 039 de 2008 o Manual de Procedimientos Departamental.

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo de pago número 230, con número de resolución 2073 de Julio 26 de 2004, el señor **JAIRO HERNAN NARVAEZ GORDILLO,** mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 87.471.711 expedida en Buesaco, en calidad de poseedor del vehículo automotor, clase campero, marca Toyota, línea FJ-40, modelo 1964, placa **MAG-201,** llevo a cabo en la Secretaría de Hacienda acuerdo de pago, por concepto del pago de impuesto de vehículos, quien le adeuda al fisco del Departamento la vigencia fiscal del año gravable 2004, por la siguiente suma de dinero.

VIGENCIA 2004

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
60.000	180.000	1000	8.300	249.300	35241363

1. El contribuyente, mediante oficio radicado el día 13 de Junio de 2004 solicito a la administración de impuestos del Departamento - Secretaría de Hacienda, se le conceda el beneficio de Acuerdo de pago establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 814, acuerdo alcanzado entre la administración Departamental y el contribuyente en mención, quien se comprometió a cancelar su obligación tributaria Dos (2) cuotas.

2. El valo: acordado a pagar se fijó de la siguiente manera:
   - Abono: $ 112.000 valor que se paga el día de la notificación personal del contribuyente.
   - Impuesto: $ 103.700
   - Sistematización: $ 52.000
   - Saldo Acuerdo de Pago: $ 137.000

RESOLUCION No. 1122
( )

3. Los valores a pagar quedaron establecidos y discriminados de la siguiente forma.

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	Departamento	Municipio
1	20/08/2004	69.000	55.200	13.800
2	19/09/2004	68.300	54.640	13.660

4. En el respectivo expediente del acuerdo de pago número 230 que reposa en el archivo del consorcio GIT, se pudo comprobar que el señor JAIRO HERNAN NARVAEZ GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía 87.471.711 realizo tres (3) pagos discriminados de la siguiente manera:

- Veinte Dos (22) de Julio de 2004 la suma de Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos ($ 8.300 ML) realizada en el Banco de Occidente por concepto de Sistematización.
- Veinte (22) de Julio de 2004 la suma de Ciento Tres Mil Setecientos Pesos ($103.700 M/L) como se verifica en el ingreso de recibo de caja de Tesorería del Departamento número 2004004597.
*- Treinta (30) de Agosto de 2004 la suma de sesenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (69.500 ML); **para un pago total** correspondiente a la Gobernación de Ciento setenta y tres Mil Dos Cientos Pesos ($ 173.200 M/C).*

5. En el presente acuerdo de pago se le advirtió al poseedor del vehículo en mención, que con la respectiva firma del presente acuerdo de pago constituye pleno título, que presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

6. El artículo tercero del presente acuerdo de pago le advierte al contribuyente, que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago. De igual forma señala que el no cumplimiento del acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto y que recaerá sobre el vehículo en referencia.

7. La normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del acuerdo de pago dará lugar a que este despacho, ordene dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento, ordenando hacer efectiva la garantía mediante la práctica del embargo y

RESOLUCION No. 1122
( )

secuestro y remate de bienes; de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Estatuto Tributario Departamental, articulo 503.

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar sin vigencia el plazo concedido para el acuerdo de pago número 230 contenido en la Resolución No. 2073 de Julio 26 de 2004 suscrito entre la Secretaria de Hacienda del Departamento y la ciudadano **JAIRO HERNAN NARVAEZ GORDILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía número 87.471.711, poseedor del vehículo automotor, de placa MAG-201, quien le adeuda al fisco del departamento, el pago de Impuesto de rodamiento la vigencia del año 2004.

Artículo 2º. Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de la medida cautelar de embargo, secuestro y remate sobre el vehículo automotor de placa **MAG-201** ante la Secretaria de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado.

Artículo 4º. Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia.

Contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el art. 814 del Estatuto Tributario.

Dada en San Juan de Pasto en el mes de _____ a los _____ días, del año dos mil catorce (2014)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PLINIO PEREZ MORA
Secretario de Hacienda del Departamento

Aprobó:
Paola de los Rios Gutierrez
Subsecretaria de Rentas.

Reviso: Luz Dary Bustos Muñoz
Profesional Universitaria.
Ab. William Robert Alvarez Ruiz